



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Año 1957

Viernes 23 de agosto

Número 189

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 20 de marzo de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 29), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 20 de marzo de 1957; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos interpuestos contra varios nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de julio de 1957, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de primera categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Alava

Ayuntamiento de Vitoria, D. Pascual Rosón Pérez.

Provincia de Albacete

Ayuntamiento de Almansa, don Luis Pascual Teresa.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Denia, D. Francisco García de Uribarri.

Idem de Orihuela, D. José María Carbonell García.

Provincia de Almería

Ayuntamiento de Almería, D. Juan Porcel Alcalde.

Provincia de Baleares

Ayuntamiento de Ciudadela, don Jorge Baulies Cortal.

Idem de Sóller, D. Fernando Moscardó Canals.

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Berga, don Augusto Pagés López.

Idem de Villanueva y Geltrú, don Joaquín Asensio Pérez.

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de Cáceres, don Juan Jiménez de Blas.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Algeciras, don Miguel Cáceres Cabello.

Idem de San Fernando, D. José L. Pérez-Rendrón Peralta.

Idem de Tarifa, D. Alfredo Meca Pujazón.

Provincia de Castellón

Ayuntamiento de Almazora, don José María Iglesias Massot.

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Ciudad Real, D. José Alcázar Hernández.

Idem de Almodóvar del C, don Vicente Ros Rausell.

Idem de Porzuna, D. Juan B. Piñero Medina.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Cabra, D. José A. Sáenz-López González.

Idem de La Carlota, D. Cipriano Crespo Calvo.

Idem de Montoro, D. José A. Martín Fernández.

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Betanzos, don Nemesio Panizo Fernández.

Idem de Carballo, D. Luis Prieto Vidal.

Idem de Culleredo, D. Arturo Gómez González.

Idem de Narón, D. Carlos Sánchez de Vivar López.

Idem de Ortigueira, D. Gustavo Millán Quiñones.

Idem de Santa Comba, D. José Mouro Trigo.

Provincia de Granada

Ayuntamiento de Guadix, D. José Mallol García.

Idem de Santa Fe, D. José Pérez Soler.

Provincia de Guipuzcoa

Ayuntamiento de Azcoitia, don Xavier de Pedro San Gil.

Provincia de Huelva

Diputación Provincial de Huelva, D. Guillermo Alvarez Prolongo.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Alcalá la Real, D. Manuel Burgos Fernández.



Ayuntamiento de Mancha Real,
D. José L. Vives Rull.

Idem de Martos, D. Luis Maury
de Carbajal.

Idem de Torredonjimeno, D. Luis
Pérez Jofre de Villegas.

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Calahorra, don
Jesús Linzoain Ammendáriz.

Provincia de Lugo

Ayuntamiento de Ribadeo, D. Jo-
sé R. Rodríguez-Sabugo Fernández.

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Aranjuez, don
Vicente García Ureña.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Ronda, D. Fran-
cisco Criado Briones.

Idem de Vélez-Málaga, D. Joa-
quín Alique Sánchez.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Cieza, D. José
María Trigueros Caballero.

Idem de La Unión, D. José F.
Saura Pérez.

Provincia de Orense

Ayuntamiento de Verín, D. Gon-
zalo Estébanez Fontaneda.

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Cudillero, D. Do-
mingo Valdés Méndez.

Idem de Llanes, D. Wenceslao
González Fanjul.

Idem de Mieres, D. Benjamín
García Álvarez.

Idem de Parres, D. Juan L. de
la Vallina Velarde.

Idem de Piloña, D. Francisco
Rendueles Hourtout.

Provincia de Las Palmas

Ayuntamiento de Teror, D. José
Ramírez Fernández.

Provincia de Pontevedra

Ayuntamiento de La Estrada, don
José María Guitián Gómez.

Idem de Gondomar, D. Juan R.
García Rollán.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Ayuntamiento de Icod de los Vi-
nos, D. Francisco Llanera Codesido.

Provincia de Santander

Ayuntamiento de Torrelavega, don
José María Carabias Martín.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Cazalla de la
Sierra, D. José L. Castro Castro.

Idem de Marchena, D. Eladio
Pérez Búa.

Provincia de Toledo

Ayuntamiento de Madridejos, don
Ricardo Grasa Zubeldía.

Idem de Mora, D. Bernabé Alva-
rez Díaz-Ufano.

Provincia de Valencia

Diputación Provincial de Valen-
cia, D. Conancio Cisneros Tudela.

Ayuntamiento de Valencia, don
Rafael Rodríguez Moñino Rodrí-
guez.

Idem de Benaguacil, D. Sergio
Luengo Díez.

Idem de Liria, D. Leandro López
Soler.

Idem de Paterna, D. Fermín Vi-
llarroya Bayo.

Provincia de Valladolid

Ayuntamiento de Valladolid, D. José
María Peláez Suárez.

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de Guecho, D. Ni-
colás Vicario Calvo.

Idem de Portugaleté, D. Angel
López de Munain Pinedo.

Provincia de Zamora

Diputación Provincial de Zamora,
D. José Marcos de Segovia.

Ayuntamiento de Toro, D. Julián
del Caño Feroso.

Lo que en cumplimiento de lo pre-
ceptuado en el artículo 201 del Re-
glamento de 30 de mayo de 1952,
se publica en el "Boletín Oficial del
Estado" para conocimiento de los in-
teresados y de las respectivas Corpo-
raciones.

Los concursantes designados de-
berán tomar posesión del cargo dentro
del plazo de un mes, contado a partir
del día siguiente al de la publicación
de los nombramientos en el "Boletín
Oficial del Estado", y las Corpora-
ciones interesadas vendrán obligadas

a remitir a esta Dirección General,
por conducto del respectivo Gobierno
Civil, certificación del acta de la po-
sesión del funcionario nombrado, den-
tro de los cinco días siguientes, como
máximo, al en que aquélla tuviere
lugar. Transcurrido el plazo fijado
sin que el concursante designado to-
mase posesión del cargo, las Corpora-
ciones darán cuenta asimismo a este
Centro, por el conducto antes indi-
cado, bien entendido que los funcio-
narios que se encontraren en este caso
se atenderán a lo dispuesto en el apa-
tado séptimo de la Orden de convo-
catoria del concurso, y que las prómo-
gas de plazo posesorio solamente pue-
den ser autorizadas por la Dirección
General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordena-
rán la inserción de estas instrucciones
y de la relación de nombramientos
definitivos, en lo que afecte a las pla-
zas de sus respectivas provincias, en
el "Boletín Oficial" de las mismas,
y cuidarán en particular del exacto
cumplimiento por parte de las Cor-
poraciones interesadas en lo que se
refiere al envío dentro del plazo se-
ñalado de las certificaciones y comu-
nicaciones relacionadas con la toma
de posesión de los funcionarios desi-
gnados.

Madrid, 9 de agosto de 1957.—
El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección
General de Ferrocarriles, Tranvías
y Transportes por Carretera por la
que se adjudica definitivamente el
servicio de transporte de viajeros
entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de
este Departamento, con fecha 12 de
febrero de 1957, ha resuelto adjudicar
definitivamente la concesión del
servicio público regular de transporte
mecánico de viajeros, equipajes y
encargos por carretera entre Villanueva
de Puerta y Villadiago, provincia
de Burgos (expediente núm. 6.434),
a don Eliseo Alzóriz Elizalde, como
hijuela de 11,5 kilómetros de longitud.

tud del que es concesionario, entre Alar del Rey y Burgos por Villadiego (V-112 p-BU-10), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Villanueva de Puerta y Villadiego, de 11,5 kilómetros de longitud, pasará por Boada de Villadiego, Villahernando, Empalme de Villante y Arenillas de Villadiego, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Villante para Burgos y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villanueva de Puerta y Villadiego, y otra expedición entre Villadiego y Villanueva de Puerta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base, concesión V-112 p-BU-10.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén absortos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamen-

to de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-112 p-BU-10.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 ("Boletín Oficial del Estado del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación de este servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1957.—

El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 24 de julio de 1957 por la que se modifican las bases 75 y 76 del Estatuto provisional de las Universidades Laborales, aprobado por Orden de los referidos Departamentos de 12 de julio de 1956.

Ilmos. Sres.: El Consejo Técnico de Universidades Laborales, creado por Orden Ministerial de 18 de enero de 1955, fué confirmado en su existencia por la Orden de 12 de julio de 1956, conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, que aprobó con carácter provisional el Estatuto de las Universidades Laborales.

El mayor volumen y complejidad de problemas y de trabajo que sobre las Universidades Laborales recae al marchar hacia su segundo año de vida docente, unido a la experiencia recogida en el primer año de aplicación provisional del Estatuto de las Universidades Laborales, aconseja, en lo que al Consejo Técnico se refiere, sin alterar las funciones que al mismo se le encomienden, proceder a la modificación de su actual composición, procurando dar cabida y armonizar, junto a la presencia de Vocales de carácter técnico, otros representativos de intereses de mutualismo laboral y sindicales, así como el de los convenientes representantes de la Administración de ambos Departamentos que no pudieron ser previstos en el texto del Estatuto ni en la Orden de 6 de febrero de 1957, y que por la naturaleza de sus funciones resulta de evidente interés su presencia en dicho Consejo Técnico.

Por otra parte, para evitar que el crecido número de sus miembros le pudiera restar agilidad y rapidez en su actuación, resulta oportuno que la ampliación de puestos que ahora se produce aparezca compensada con la disminución del número de Vocales de libre designación ministerial.

En su virtud, a propuesta de la Comisión interministerial, creada por Orden de 14 de abril de 1956, los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo han tenido a bien disponer:

Primero. Se modifica la base 75 del Estatuto provisional de las Universidades Laborales, aprobado por Orden de 12 de julio de 1956, que quedará redactado como sigue:

"Base 75. Composición. — El Consejo Técnico de las Universidades Laborales quedará constituido de la siguiente forma:

1. Presidente: el Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

2. Presidente Delegado.

3. Vocales representativos:

A) Un representante del Ministerio de Educación Nacional.

B) Un representante del Ministerio de Industria. I

C) Un representante del Ministerio de Agricultura.

D) Un representante de la Secretaría General del Movimiento.

E) Los Directores generales de Enseñanza Laboral y Trabajo, el Secretario general técnico del Ministerio de Trabajo y el Subdirector general del Servicio de Mutualidades Laborales.

F) Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos y el Jefe de la Obra Sindical de Formación Profesional.

G) Los Rectores de las Universidades Laborales.

H) Un representante de los trabajadores y otro de los empresarios.

I) Un representante de los Presidentes y otro de los Directores de las entidades pertenecientes al mutualismo laboral.

J) Un representante de las Universidades del Estado y otro de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales y Agrónomos.

K) El Jefe del Departamento de Universidades Laborales del Ministerio de Trabajo y el Secretario del Consejo, así como el Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral del Mi-

nisterio de Educación Nacional y el Secretario de la Junta Central de Formación Profesional Industrial de dicho Departamento.

4. Aquellas personas que sean designadas por sus reconocidos méritos y competencia.

El número de Vocales de libre designación ministerial no podrá ser superior a quince."

Segundo. Los Vocales natos relacionados en el párrafo anterior podrán delegar su representación en un funcionario adscrito a sus respectivas Jefaturas, Centros directivos o Servicios.

Tercero. Los Vocales enumerados en el párrafo K, en representación de los servicios técnico-administrativos de las Universidades Laborales, podrán ser libremente sustituidos por el Director general de Previsión entre los funcionarios adscritos a tales servicios, y los de Educación Nacional, por el Director general de Enseñanza Laboral.

Cuarto. La base 76 del Estatuto queda asimismo modificada en la forma siguiente:

"Base 76. El Presidente.—Serán atribuciones del Presidente o del Presidente Delegado:

a) Asumir en todos los actos la representación del Consejo.

b) Elevar a la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales los acuerdos del Consejo y proponer las iniciativas aprobadas por éste o las que consideren necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.

c) De manera especial, propondrá que los planes docentes que el Consejo acuerde se reflejen en las instalaciones de los edificios, así como que se observe en ellos el criterio pedagógico más conveniente.

d) Vigilar e inspeccionar las actuaciones de las comisiones y ponencias.

e) Proponer a la Jefatura el nombramiento de los Vocales adjuntos que se considere necesario agregar al Consejo.

f) Y, en general, todas aquellas facultades inherentes a la Presiden-

cia y aquellas otras que se le encomienden por la Superioridad."

Quinto. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 6 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" del 8 de febrero), así como las resoluciones de la Dirección General de Previsión y demás disposiciones legales que puedan hallarse en pugna con lo establecido por la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1957.—
Rubio García-Mina. — Sanz Ordoño.
Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Trabajo.

Ministerio de Agricultura

Orden de 4 de junio de 1957 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la Zona de Salas de los Infantes (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de mayo de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Salas de los Infantes (Burgos) de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Salas de los Infantes (Burgos), redactada por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de mayo de 1955.

Artículo 2.º Las obras incluidas en la Primera Parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento de la red de caminos.

b) Red de saneamiento.

La redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en la Primera Parte del Plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de la totalidad de las mismas.

Artículo 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece que las obras incluidas en la Primera Parte del Plan sean clasificadas de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Primera Parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

a) Acondicionamiento de la

red de caminos: Fecha límite de presentación del proyecto, 20 de junio de 1957. Fecha límite de terminación de las obras, 1 de abril de 1958.

b) Red de saneamiento: Fecha límite de presentación del proyecto, 20 de junio de 1957. Fecha límite de terminación de las obras, 1 de abril de 1958.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la Segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Salas de los Infantes (Burgos), y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1957.—
Cánovas.—Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Catastro

Anuncios

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Campolara, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 19 de agosto de 1957.
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Pinilla de los Moros, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riquaza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 19 de agosto de 1957.
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Edicto sobre imposición de multas y nueva conminación por Riqueza Urbana

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que, para conocimiento de las mismas, se publicaron en los «Boletines Oficiales» de la provincia, los días 31 de mayo y 3 del corriente, ha acordado imponer una multa de cincuenta pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se citan, por no haber presentado el Apéndice de Riqueza Urbana dentro del plazo señalado en el último de los «Boletines» citados.

Asimismo, quedan conminados con una nueva sanción de 100 pesetas todos los que el día 31 del corriente sigan sin haber cumplimentado el servicio encomendado.

Relación de Ayuntamientos multados con 50 pesetas cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios
Aguas Cándidas.

Cantabrana, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Castrillo Matajudíos.

Hormazas (Las).

Junta de la Cerca.

Merindad de Valdeporres, Moncalvillo.

Padrones de Bureba.

Rucandío.

Salas de Bureba, San Quirce de Riopisuerga, Santa María Ribaredonda.

Vid de Bureba (La), Villaescusa la Sombría, Villamediana, Villanueva de Teba y Villavefa de Esgueva.

Burgos, 21 de agosto de 1957.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. Garcia Bustos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Convocatoria de exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con la categoría de Guarda de Entrada, sueldo anual de nueve mil seiscientos pesetas, dos mensualidades más extraordinarias y los emolumentos que legalmente correspondan

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de enero de 1942 y modificado por Decreto de 11 de julio último ("Boletín Oficial del Estado" de 2 del actual) así como con el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de mayo último), he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito Forestal tres plazas de Guarda, vacantes en esta fecha.

2.º Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (Calle de Madrid número 7-1.º) el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en-

que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los residentes en el extranjero, podrán presentar su instancia, en cualquier representación diplomática o consular de España.

3.º Para tomar parte en dicha oposición se requiere: ser español, mayor de 23 años y menor de 28, ampliable hasta los 40 par los excombatientes de la cruzada de liberación y de la División española de voluntarios, incluídos los Caballeros Mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que les imposibilite o entorpezca en su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, ideas de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, Legislación Penal de Montes—en particular los artículos 41 al 50 del R. D. de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas Municipales y particulares de Campo y Jurados— Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y Reglamento para su ejecución de 6 de abril de 1943, con las modificaciones posteriores, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además, deberán acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios e ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal, veinticinco pesetas en con-

cepto de Derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley, de 7 de julio de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" del 12) para los fines señalados en el mismo.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

A) El estar en posesión del título de Capataz Forestal expedido por alguna de las Escuelas a que acabamos de referirnos.

B) El haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración, a satisfacción de Ingenieros, Ayudantes, Guardas Mayores o Sobreguardas.

5.º Los solicitantes deberán consignar expresamente en sus instancias que, al final del plazo señalado para la presentación de las mismas, reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que se relacionan en el apartado 3.º. En cuanto a los méritos preferentes, así como a la condición de excombatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de voluntarios o de Mutilado de Guerra por la Patria, deberán también aducir unos u otra en sus solicitudes, todo a reserva de acreditarlo oportuna y documentalmente bajo las responsabilidades a que se refiere el apartado 2.º del artículo 14 del Reglamento de Oposiciones aludido al final del párrafo primero de esta convocatoria, bien entendido que la carencia de alguno de los requisitos exigidos, permitirá al Tribunal la exclusión de opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, pasándole el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria, si a ello hubiere lugar.

6.º En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

7.º Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará la lista de aspirantes admitidos y excluídos en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, así como posteriormente, las personas que han de formar el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

8.º La fecha, hora y lugar del comienzo de los exámenes, se anunciarán también en los mismos periódicos oficiales con antelación de quince días hábiles cuando menos.

9.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados, dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados y formulará su propuesta. Los opositores incluídos en ésta, aportarán ante esta Jefatura y en un plazo de treinta días hábiles, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá ser legalizada.

b) Certificación expedida por un médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil y, si no existiese de tal clase en la localidad, por un médico titular de Función oficial del Estado, provincia o municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el Servicio activo. Si por circunstancias especiales, no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que se alegue algún motivo preferente de los que se expresan en el apartado 4.º, título de Capataz Forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad, ya aludidas, o Certificado de las mismas, de estar en condiciones de obte-

nerle y a reserva de presentar aquél antes de tomar posesión del cargo (caso A) o certificación con buena concepción de cualquiera de los funcionarios citados (caso B).

i) Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.

Este anuncio que se publica para general conocimiento, anula la convocatoria de fecha 17 del actual, aparecida en el número de este "Boletín Oficial" de fecha de hoy 20.

Burgos, 20 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

—oO—

Anuncio

D. Hipólito Izquierdo del Pozo, Presidente de la Junta Administrativa de la Comunidad propietaria del molino de Tordueles, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, de uno que utiliza las aguas del río Arlanza, en término municipal de Tordueles (Burgos), con destino a usos industriales; cuyo aprovechamiento, con sus características, se detalla seguidamente:

Provincia.—Burgos.

Mombre del usuario.—Comunidad propietaria del Molino de Tordueles.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Arlanza.

Término municipal donde radica la toma.—Tordueles, al lugar denominado «Del Soto».

Objeto del aprovechamiento. Producción de energía eléctrica y fuerza motriz para accionamiento de un molino.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción

por uso continuo, durante más de 20 años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se presenten fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 19 de agosto de 1957.—El Ingeniero Director. Benito Jimenez Aparicio.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Acordada en sesión plenaria de 2 de los corrientes, la aplicación de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de calzada, aceras y saneamiento en la calle del Rey Don Pedro, entre las de Padre Flórez y Villarcayo, se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiéndose presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, durante este plazo y ocho días más, tanto por los interesados como por cualquier otro contribuyente municipal.

Burgos, 20 de agosto de 1957.
El Alcalde, Mateo.

Se hace saber que en la sesión plenaria celebrada el día 2 del corriente mes, se aprobó la aplicación de contribuciones especiales por las obras de instalación de alumbrado en la calle de la Moneda, estando expuesto al público el expediente en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, en los cuales y ocho después, podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal.

Burgos, 20 de agosto de 1957.
El Alcalde, Mateo.

Alcaldía de Torresandino

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de las Haciendas Locales, del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1955, las cuentas municipales

del presupuesto ordinario, de caudales, de Valores independientes y Auxiliares de dicho Presupuesto, así como las de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda correspondiente, referidas al pasado ejercicio de 1956, quedan expuestas al público, durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que procedan.

Durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas, las personas naturales y jurídicas de este Municipio, ante esta Corporación Municipal, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichas cuentas, en los citados textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 5 de agosto de 1957.—El Alcalde, E. Tamayo.

Alcaldía de Hoyales de Roa

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito por medio del superávit resultante en la liquidación del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Hoyales de Roa, a 9 de agosto de 1957.—El Alcalde, Rufino García.

Anuncios Particulares

109 Comandancia de la Guardia Civil

A las diez horas del día 1.º del mes de septiembre próximo, tendrá lugar en la Casa-Cuartel del Morco, la subasta de escopetas que intervino la fuerza de esta Comandancia, por diferentes infracciones.

Burgos, 20 de agosto de 1957.
El Teniente Coronel primer Jefe.

TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

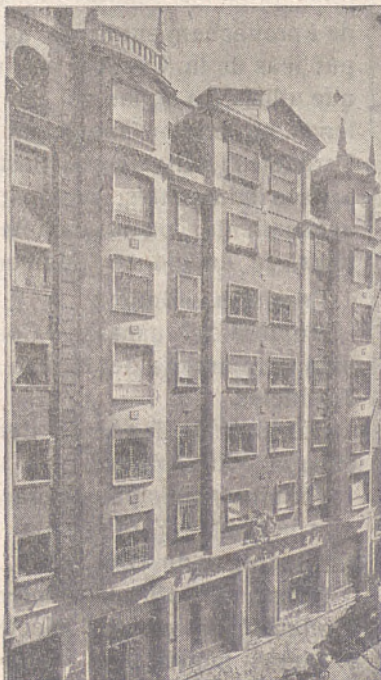
DEBES SITUARLO EN LA

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS
DE BURGOS**

—0—

Te producirá el máximo interés legal.
Tu seguridad será absoluta.
Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

45 oficinas en la
capital y provincia



OFICINAS CENTRALES
MIRANDA, 5 (Frente a la Estación de Autobuses)



SUCURSAL - Espolón, 32
(ENTRADA POR EL HONDILO)



SUCURSAL DEL MERCADO
DE GANADOS DE S. AMARO